

Diana Carolina Diaz Viafara

De: Hayleen Bustillo Peñaranda <hbustillo@fontur.com.co>
Enviado el: martes, 17 de abril de 2018 4:43 p. m.
Para: Alvaro Rey; Luz Marina Acosta; Mery Johana Forero; Liliana del Carmen Cardenas Vasquez
Asunto: Fwd: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Buenas tardes, cordial saludo.

Adjunto respuesta enviada por éste medio a la peticionaria Juana Valentina Bustos referente al proyecto Cable Aéreo Yarumos.

----- Mensaje reenviado -----

De: **Hayleen Bustillo Peñaranda** <hbustillo@fontur.com.co>
Fecha: 11 de abril de 2018, 19:59
Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN
Para: Juana Valentina Bustos <juana.valentina990315@gmail.com>, Mery Johana Forero <Mery.Forero@fiducoldex.com.co>

Respetada señora Bustos, reciba un cordial saludo,

En atención a su derecho de petición de fecha 31 de marzo, nos permitimos dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

LAS PREGUNTAS GIRAN EN TORNO A QUÉ MEDIDAS TOMARÁ FONTUR CON EL DESMONTE DEL CABLE AÉREO?

Respuesta : Nos permitimos citar textualmente del texto del decreto de la medida 17001-23-33-000-2017-00396-00, página 9, del 20 de marzo de 2018:

"La medida cautelar se decreta con cargo a la Asociación Cable Aéreo Manizales y no al Fondo Nacional del Turismo–FONTUR como lo solicita el accionante, teniendo en cuenta que según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales el 1º de agosto de 2017, el objeto de la Asociación Cable Aéreo Manizales consiste en "(...) realizar el diseño, la construcción, el montaje, la operación, la administración y el mantenimiento de cables aéreos y parques ecoturísticos o con atracciones electromecánicas y extremas (...)" (fls. 331 a 336, C.1A) y que según manifiesta la referida asociación en la contestación de la demanda, ha suscrito contratos con el Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo–Infimanizales con los siguientes fines (fls. 312 a 313, C.1A):

- i) Convenio nº 2011-06-097 para "(...) la entrega por parte de Infimanizales el (sic) sistema Cable Aéreo en la línea Estación Camino de La Palma – Estación Yarumos (...) para que esta se encargue de la de (sic) su operación, administración y mantenimiento (...);
- ii) Contrato nº 2013-11-112 para la "Administración, Operación y Mantenimiento de los sistemas de cables aéreos de propiedad de Infimanizales (...)" y
- iii) Contrato nº 2016-04-028 para la "Administración, Operación y Mantenimiento de los sistemas de cables aéreos de propiedad de Infimanizales (...)".

Lo anterior se confirma adicionalmente con la afirmación que la Asociación Cable Aéreo Manizales efectuó en respuesta emitida al señor Arbeláez Mutis mediante Oficio GER-229-17 del 9 de mayo de 2017, según la cual obra

como "administradores, operadores y mantenedores del Sistema Teleférico Estación Camino de La Palma – Estación Yarumos del Ecoparque Los Yarumos de Manizales (designados para tal función por Infimanizales) (...)" (fl. 8, C.1).

Y también con fundamento en el compromiso especial contraído por la Asociación Cable Aéreo Manizales en virtud de la cláusula cuarta del Convenio de Cooperación 102 de 2015, celebrado con Fiducoldex como vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo–FONTUR, según el cual a dicha asociación le corresponde: "14. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez FONTUR culmine las obras a su cargo y haga efectiva la entrega de las mismas. 15. Administrar, operar y velar por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas." (fl. 54, C.1, Subraya el Despacho).

Por otra parte, se observa que conforme a la cláusula quinta del convenio que se acaba citar, son compromisos especiales de FONTUR: "2. Aportar los recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio. (...) 4. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados. (...) 11. Entregar las obras a LA ASOCIACIÓN."(fl. 54 vto., C.1)".

¿FINANCIARÁN USTEDES EL DESMONTE?

Respuesta: Favor remitirse a la Respuesta A.

¿EXISTE LA POSIBILIDAD DE TENER ABIERTA LA OPCIÓN DE TERMINAR CON LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA?

Respuesta: Citando la respuesta al derecho de petición del pasado 30 de octubre de 2017, "FONTUR se encuentra a la espera del fallo a ser proferido por el Tribunal Administrativo de Caldas, con respecto al derecho de petición N° 2017-0334-00 interpuesto por la Personería Municipal de Manizales, con el fin de establecer un cronograma de trabajo para la reapertura y puesta en funcionamiento del Cable Aéreo de Los Yarumos". Cabe mencionar la diferencia entre un fallo y la medida cautelar que ya fue decretada.

¿QUÉ IMPLICACIONES TIENE PARA FONTUR LA DECISIÓN DEL TRIBUNAL, A SABIENDAS DE QUE EL PROYECTO LE OCASIÓNÓ AL MUNICIPIO DETERIMENTO PATRIMONIAL?

Respuesta D: Favor remitirse a la Respuesta A.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, cualquier información adicional que requiera con gusto le será suministrada.

--

Cordialmente,

Hayleen Bustillo Peñaranda

Profesional Jurídico

(57-1) 327 55 00 ext. 1475

Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°

hbustillo@fontur.com.co

www.fontur.com.co

Bogotá, Colombia



----- Mensaje reenviado -----

De: **Juana Valentina Bustos** <juana.valentina990315@gmail.com>
Fecha: 31 de marzo de 2018, 18:12

Asunto: Derecho de petición
Para: contactenos@fontur.com.co

Buenos tardes.

Por medio de este correo y con base en lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015 sobre derechos de petición, solicito de manera respetuosa la siguiente información:

El pasado 30 de octubre de 107, recibí respuesta a un derecho de petición que envié el 24 de octubre del mismo año, en el que ustedes afirmaron que no podían responder las preguntas porque estaban adelantando unas acciones judiciales ante el Tribunal Administrativo de Caldas, interpuestas por el ciudadano Enrique Arbeláez Mutis y la personera del municipio Tulia Elena Hernandez.

Lo último que se supo del proyecto del Cable Aéreo los Yarumos, es la decisión del Tribunal de Caldas de desmontar el Cable Aéreo en vista del riesgo que le genera a la ciudadanía. Las preguntas giran en torno a qué medidas tomará Fontur con el desmonte del Cable Aéreo?. ¿Financiarán ustedes el desmonte?, ¿Existe la posibilidad de tener abierta la opción de terminar con la construcción de la obra?, ¿Qué implicaciones tiene para Fontur la decisión del Tribunal, a sabiendas de que el proyecto le ocasionó al municipio detrimento patrimonial?.

De manera respetuosa, le recuerdo que la Ley 1755 de 2015 señala:

"Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción".

"Las peticiones podrán presentarse (...) a través de cualquier medio idóneo para la comunicación o transferencia de datos".
"Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término".

"En ningún caso podrá ser rechazada la petición por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta".

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción se remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará".

Juana Valentina Bustos.

Agradezco la atención prestada y espero una oportuna respuesta.

Cordialmente,

Hayleen Bustillo Peñaranda
Profesional Jurídico
(57-1) 327 55 00 ext. 1475
Calle 28 N° 13a -24 Edificio Museo del Parque Piso 7°
hbustillo@fontur.com.co
www.fontur.com.co
Bogotá, Colombia

